RED DE SANTIAGO

Directrices para evitar posibles conflictos de intereses y afrontar conflictos reales o percibidos en el ámbito de la Red de Santiago

Aprobadas en la tercera reunión de la Junta Consultiva 6 de septiembre de 2024

I. Alcance, finalidad y aplicabilidad

- 1. El objetivo de estas directrices es la prevención de posibles conflictos de intereses y el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes en relación con la Red de Santiago, incluidos los que puedan plantearse cuando las organizaciones, órganos, redes y expertos/as (entidades OBNE por sus siglas en inglés) participen en la prestación de apoyo técnico a la Secretaría de la Red de Santiago mientras estén atendiendo solicitudes de asistencia técnica, o cuando la Entidad anfitriona de la Secretaría de la Red de Santiago atienda solicitudes de asistencia técnica en calidad de entidad OBNE¹.
- 2. Estas directrices se aplican a la Entidad anfitriona de la Red de Santiago, a la Secretaría de la Red de Santiago, a los Miembros y Representantes de la Junta Consultiva y a los Miembros de la Red de Santiago².
- 3. El objetivo de estas directrices es la prevención de posibles conflictos de intereses y el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes que podrían obstaculizar la capacidad para cumplir con las obligaciones y responsabilidades en interés de la Red de Santiago o generar una ventaja injusta para la Entidad anfitriona, la Secretaría de la Red de Santiago, los Miembros de la Red de Santiago y los Miembros y Representantes de la Junta Consultiva.
- 4. Los conflictos de intereses del personal de la entidad anfitriona, de la Secretaría y de los miembros de la Red de Santiago se resolverán de acuerdo con las políticas, normas y reglamentos de las respectivas organizaciones.

II. Definiciones

- 5. Entidades cubiertas: estas directrices se aplican a las siguientes entidades, denominadas colectivamente «Entidades cubiertas»: la Entidad anfitriona, la Secretaría de la Red de Santiago y las Organizaciones, órganos y redes miembros de la Red de Santiago.
- 6. Expertos/as: miembros expertos de la Red de Santiago.
- 7. Entidad anfitriona: la organización o consorcio de organizaciones seleccionadas para actuar como anfitrionas y dar apoyo a las funciones de la Secretaría de la Red de Santiago.
- 8. Secretaría: la Secretaría que facilita el trabajo de la Red de Santiago³.
- 9. Organizaciones, órganos, redes y expertos/as: entidades OBNE que cubren una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños y que pueden postularse para ser miembros de la Red de Santiago.
- 10. Miembros: entidades OBNE que han sido designadas miembros de la Red de Santiago de acuerdo con las directrices para la designación de Organizaciones, órganos, redes y expertos/as como miembros de la Red de Santiago.
- 11. Miembros de la Junta Consultiva: los miembros de la Junta Consultiva a los que se hace referencia en el párrafo 8 del Anexo 1 de la decisión 12/CMA.4, refrendada por la decisión 2/CP.28.

¹ Decisión 6/CMA.5, párrafo 23, refrendada por la decisión 2/CP.28

² Decisión 12/CMA.4, párrafo 3, refrendada por la decisión 11/CP.27

³ Decisión 12/CMA.4, Anexo 1, párrafo 3 (a), refrendada por la decisión 2/CP.28

12. Representantes de la Junta Consultiva: los representantes de los grupos constitutivos a los que se hace referencia en el párrafo 9 del Anexo 1 de la decisión 12/CMA.4, refrendada por la decisión 2/CP.28.

III. Conflictos de intereses

- 13. Un conflicto de intereses es, en el marco de estas directrices, cualquier interés personal o financiero que pueda afectar a la capacidad para cumplir con las obligaciones y responsabilidades en interés de la Red de Santiago o cualquier circunstancia que genere una ventaja injusta para una Entidad cubierta o un/a Experto/a.
- 14. Puede haber conflictos de intereses posibles, reales o aparentes, según las siguientes definiciones:
 - a. Posible conflicto de intereses: un conflicto de intereses que se produce cuando una Entidad cubierta o un/a Experto/a está o podría estar en una situación que podría resultar en un conflicto de intereses.
 - b. Conflicto de intereses real: un conflicto de intereses que se produce cuando una Entidad cubierta o un/a Experto/a se enfrenta a un conflicto de intereses real y existente.
 - c. Conflicto de intereses aparente: un conflicto de intereses que se produce cuando una Entidad cubierta o un/a Experto/a está o podría estar en una situación que parece constituir, a ojos de un observador externo neutral y razonable, un conflicto de intereses, incluso aunque no se trate de un conflicto de intereses real o posible.
- 15. En general, pueden existir conflictos de intereses, por ejemplo, en las siguientes situaciones:
 - a. cuando la Entidad anfitriona recibe un beneficio injusto por albergar la Secretaría;
 - cuando la Secretaría está en una circunstancia o tiene un interés concreto que podría alterar su capacidad para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades en interés de la Red de Santiago, inclusive cuando la Entidad anfitriona responde a las solicitudes de asistencia técnica en calidad de Miembro de la Red de Santiago;
 - c. cuando los Miembros están en una circunstancia o tienen un interés personal o financiero que podría afectar a su capacidad para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades en interés de la Red de Santiago o que genera una ventaja injusta, inclusive cuando los Miembros ofrecen apoyo técnico a la Secretaría de la Red de Santiago al tiempo que responden a solicitudes de asistencia técnica;
 - d. Cuando los Miembros y Representantes de la Junta Consultiva tienen un interés personal o financiero que pueda verse afectado por sus deliberaciones o su toma de decisiones.
- 16. Si surge un conflicto de intereses real, posible o aparente, la Entidad cubierta o el/la Experto/a afectados/as notificarán inmediatamente la cuestión por escrito al Comité de Conflictos de Intereses para obtener asesoramiento.

IV. Prevención de posibles conflictos de intereses

- 4.1 Prevención de posibles conflictos de intereses de la Entidad anfitriona
- 17. La Entidad anfitriona aplicará estas directrices⁴. La Entidad anfitriona no ejercerá ni intentará que se ejerza ninguna influencia indebida en los procesos de toma de decisiones de la Secretaría y no adoptará ninguna conducta que constituya un conflicto de intereses posible, real o aparente.
- 18. Cuando la Entidad anfitriona preste apoyo técnico a la Secretaría en relación con una solicitud de asistencia técnica no podrá postularse para responder a dicha solicitud.
- 4.2 Prevención de posibles conflictos de intereses de la Secretaría
- 19. El/la Director(a) gestionará el personal de la Secretaría de acuerdo con los términos de referencia de la Red de Santiago. La relación jerárquica del personal de la Secretaría será independiente de la entidad anfitriona.
- 20. El/la Director(a) y el personal de la Secretaría desempeñarán sus funciones exclusivamente en interés de la Red de Santiago y teniendo presente su mandato.
- 21. El personal de la Secretaría conocerá sus funciones y obligaciones en el marco de la Red de Santiago y estará obligado a adoptar un comportamiento coherente con esas funciones y obligaciones.
- 22. La Secretaría contará con tecnologías y sistemas de intercambio, almacenamiento y gestión de documentos e información electrónica que garanticen la confidencialidad de dichos documentos, que incluirán impedir el acceso a la Entidad anfitriona y a su personal a los documentos y la información correspondiente. El/la Director(a) de la Secretaría puede autorizar el acceso a documentos específicos cuando la Entidad anfitriona o los Miembros estén prestando apoyo técnico a la Secretaría según lo dispuesto en el párrafo 25.
- 23. La Secretaría, al aplicar las directrices y procedimientos para responder a las solicitudes de asistencia técnica, se asegurará de que todas las solicitudes presentadas a la Red de Santiago se basan en la demanda y establecerá salvaguardias contra los conflictos de intereses o, cuando sea apropiado, contra la excesiva concentración de la prestación de asistencia técnica a través de una entidad OBNE concreta⁵.
- 24. Cuando la Entidad anfitriona se ofrezca a responder a una solicitud de asistencia técnica en calidad de Miembro⁶, la Secretaría evaluará y seleccionará las propuestas recibidas en respuesta a la solicitud de asistencia técnica siguiendo el proceso específico que se indica en las directrices y procedimientos para responder a las solicitudes de asistencia técnica⁷, de tal modo que se garantice la imparcialidad y la objetividad de la evaluación y la selección.
- 25. La Secretaría puede recibir, cuando sea necesario, apoyo técnico de la Entidad anfitriona y de los Miembros en materia de enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños.

⁴ Decisión 6/CMA.5, Anexo 1, párrafo 15, refrendada por la decisión 2/CP.28

⁵ Decisión 6/CMA.5, párrafo 26, refrendada por la decisión 2/CP.28

⁶ La entidad anfitriona puede ser designada como entidad OBNE miembro de la Red de Santiago.

⁷ Decisión 12/CMA.4, párrafo 17, refrendada por la decisión 11/CP.27

- 26. El personal de la Secretaría cumplirá las normas sobre conflictos de intereses y confidencialidad recogidas en los reglamentos, normas y políticas aplicables de la Entidad anfitriona, así como los términos y condiciones de sus respectivos acuerdos jurídicos con la Entidad anfitriona, en especial en lo relativo a los conflictos de intereses y las obligaciones de confidencialidad.
- 27. La Secretaría dispondrá de un sistema de evaluación y seguimiento para evaluar la puntualidad, la adecuación y los resultados de la asistencia prestada por la Red de Santiago acorde con las políticas de evaluación y seguimiento correspondientes de la Entidad anfitriona. Si la Entidad anfitriona responde a una solicitud de asistencia técnica en calidad de Miembro, del seguimiento y la evaluación de la asistencia técnica se ocupará exclusivamente el personal de la Secretaría y Expertos/as independientes ajenos/as a la Entidad anfitriona.
- 4.3 Prevención de posibles conflictos de intereses de los Miembros
- 28. Los Miembros pueden responder a las solicitudes de asistencia técnica de acuerdo con sus conocimientos y con los procedimientos descritos en las directrices para responder a las solicitudes de asistencia técnica, además de desarrollar, aportar y divulgar conocimientos e información sobre estrategias para evitar, reducir al mínimo y afrontar pérdidas y daños, incluidos enfoques de gestión integral del riesgo⁸.
- 29. Los Miembros se comprometerán a cumplir estas directrices, además de sus propias políticas éticas y de conflictos de intereses, en todas las actividades relacionadas con la Red de Santiago y estarán sujetos a los términos y condiciones de sus acuerdos jurídicos con la Secretaría, en especial los relativos a los conflictos de intereses y las obligaciones de confidencialidad.
- 30. Los Miembros que respondan a solicitudes de asistencia técnica no ejercerán ni intentarán que se ejerza ninguna influencia indebida en los procesos de toma de decisiones de la Secretaría y no adoptarán ninguna conducta que constituya un conflicto de intereses posible, real o aparente.
- 31. Los Miembros que ofrezcan asistencia técnica en respuesta a una solicitud revelarán cualquier conflicto de intereses posible, real o aparente, incluido cualquier apoyo técnico que hayan podido prestar a la Secretaría en relación con el país en cuestión, y confirmarán que no tienen acceso a información privilegiada relativa a esa solicitud concreta de asistencia técnica.
- 32. Los Miembros que hayan prestado apoyo técnico a la Secretaría⁹ en relación con una solicitud de asistencia técnica no podrán postularse para responder a dicha solicitud.
- 33. Los Miembros que presten apoyo a la Secretaría en la tarea de desarrollar, ofrecer y divulgar conocimientos e información para evitar, reducir al mínimo y afrontar pérdidas y daños pueden responder a las solicitudes de asistencia técnica sin ninguna limitación.
- 34. Los Miembros pueden ofrecer apoyo técnico para el desarrollo de las solicitudes de asistencia técnica. Los Miembros deben informar del apoyo técnico que han prestado para poder responder a las solicitudes de asistencia técnica en las que han colaborado.
- 35. Si ha sido un Miembro quien ha presentado una solicitud de asistencia técnica, ese Miembro no podrá responder a dicha solicitud.

⁸ Adaptado de la sección 2.1 de las Directrices para la designación de organizaciones, órganos, redes y expertos/as como miembros de la Red de Santiago SNAB/2024/2/06.Rev.2.

⁹ Según lo dispuesto en el párrafo 23 de estas Directrices.

- 4.4 <u>Prevención de posibles conflictos de intereses de los Miembros y Representantes de la Junta Consultiva</u>
- 36. La Junta Consultiva orienta y supervisa a la Secretaría de la Red de Santiago en cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red, de conformidad con los términos de referencia de la Red de Santiago.
- 37. La Junta Consultiva evitará los posibles conflictos de intereses de sus Miembros y Representantes aplicando las disposiciones correspondientes del reglamento de la Junta Consultiva.
- 38. Los Miembros de la Junta Consultiva informarán inmediatamente y se recusarán de cualquier deliberación o toma de decisiones que pueda afectar a un interés personal o financiero con el fin de evitar conflictos de intereses reales o aparentes.

V. Tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes

- 39. La Junta Consultiva abordará cualquier conflicto de intereses real o aparente del que le informe el Comité de Conflictos de Intereses (en lo sucesivo, el Comité) creado de acuerdo con el párrafo 23 de su reglamento.
- 40. El Comité actúa bajo la autoridad global y la dirección de la Junta Consultiva e informa a ésta de sus actividades.
- 41. El Comité estudiará y ofrecerá asesoramiento a la Junta Consultiva sobre cuestiones relacionadas con los conflictos de intereses en la Red de Santiago. Para cumplir su cometido, el Comité:
 - a. Supervisará la aplicación y el cumplimiento de estas directrices, inclusive aportando recomendaciones sobre cualquier conflicto de intereses posible, real o aparente;
 - b. Estudiará cualquier otra cuestión que la Junta Consultiva considere oportuna.
- 42. El Comité estará formado por cuatro Miembros designados por la Junta Consultiva de entre sus Miembros, con el fin de lograr una representación justa y equilibrada y prestando la debida atención a la paridad de género.
- 43. Excepto en el caso de que la Junta Consultiva decida lo contrario, el Reglamento de la Junta Consultiva se aplica *mutatis mutandis* a las actividades del Comité.
- 44. El Comité elaborará sus términos de referencia, que se someterán al examen y la aprobación de la Junta Consultiva.
- 45. Las denuncias sobre conflictos de intereses posibles, reales o aparentes en los que haya podido incurrir una Entidad cubierta o un/a Experto/a se presentarán por escrito y de forma confidencial al Comité.
- 46. El Comité revisará inmediatamente cualquier aviso sobre conflictos de intereses posibles, reales o aparentes y cualquier conflicto de intereses que el Comité haya identificado o que le hayan comunicado.
- 47. El Comité puede adoptar, según sea apropiado, las siguientes medidas si determina, tras la debida investigación, la existencia de un conflicto de intereses real o aparente:

- a. Advertencia formal a la Entidad cubierta o al/a la Experto/a afectados/as;
- b. Una instrucción a la Entidad cubierta o al/a la Experto/a afectados/as; y/o
- c. Una recomendación a la Junta Consultiva para resolver el conflicto de intereses real o percibido, en cuyo caso aportará toda la información relevante a la Junta Consultiva.
- 48. Una recomendación del Comité a la Junta Consultiva como la mencionada en el párrafo 48 (c) puede incluir, entre otras medidas, la recomendación de:
 - a. poner fin a los acuerdos jurídicos entre la Secretaría y el Miembro implicado en el conflicto de intereses;
 - b. poner fin a la pertenencia del Miembro a la Red de Santiago, ya sea de forma indefinida o durante un período limitado de tiempo;
 - c. proponer al órgano u órganos rectores modificaciones en los acuerdos jurídicos con la Entidad anfitriona o su finalización.
- 49. Una Entidad cubierta o un/a Experto/a contra el/la que el Comité haya emprendido medidas según lo dispuesto en los apartados (a) y (b) del párrafo 48 puede recurrir la decisión a la Junta Consultiva.
- 50. Los procedimientos para gestionar conflictos de intereses posibles, reales o percibidos pueden ser modificados por la Junta Consultiva por recomendación del Comité.
- 51. La Entidad anfitriona resolverá cualquier denuncia de conflicto de intereses real o aparente contra el personal de la Secretaría según lo dispuesto en su reglamento y enviará periódicamente información actualizada a la Secretaría, que la incluirá en su informe anual.
- 52. Los Miembros resolverán cualquier conflicto de intereses real o aparente de su personal en el marco de la Red de Santiago de acuerdo con sus propios reglamentos y normas.
- 53. La Junta Consultiva resolverá cualquier conflicto de intereses real o aparente de sus Miembros y Representantes de acuerdo con su reglamento.

VI. Responsabilidades en materia de supervisión y aplicación de las directrices

- 54. La Junta Consultiva es responsable de supervisar la aplicación de estas directrices y resolver cualquier conflicto de intereses real o aparente.
- 55. El/la Director(a) de la Secretaría es responsable de la aplicación de estas directrices en la Red de Santiago y de asegurarse de que la Secretaría cumple las directrices bajo la supervisión de la Junta Consultiva.
- 56. La Secretaría incluirá en su informe anual información sobre las actividades llevadas a cabo para aplicar estas directrices, añadiendo los datos necesarios para cumplir los requisitos informativos a los que se hace referencia en el párrafo 51.
- 57. El cumplimiento de estas directrices por parte de la Secretaría formará parte de la auditoría anual de la Secretaría de la Red de Santiago¹⁰.

-

¹⁰ De acuerdo con el párrafo 27 de la decisión 6/CMA.5, Anexo.

58. La Entidad anfitriona y los Miembros tendrán la responsabilidad de cumplir estas directrices.

VII. Revisión y modificaciones

59. La Junta Consultiva revisará periódicamente estas directrices y las modificará según sea necesario para asegurarse de que en la Red de Santiago se aplican las normas éticas más estrictas.